

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	SOBRE EL PROYECTO DE LEY NRO. 168/2021-CR LEY QUE REGULA LAS APUESTAS DEPORTIVAS MEDIANTE INTERNET.
FECHA	:	25 de octubre de 2021

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	Abogado asesor en temas de Gestión Pública	RENZO LEONARDO CHIRI MARQUEZ
REVISADO POR		
APROBADO POR	DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA



I. OBJETIVO.-

El presente informe tiene por finalidad analizar el **Proyecto de Ley N° 168/2021-CR** (en adelante, el Proyecto de Ley), denominado **“Ley que regula las apuestas deportivas a distancia que se realizan mediante internet u otro medio de comunicación”**, presentado por la **congresista Diana Carolina Gonzáles Delgado**, miembro del Grupo Parlamentario “Avanza País”, ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

II. ANTECEDENTES.-

Mediante Oficio N° 128-2021 -2022-SMMF-CEBFIF-CR, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) opinión sobre el referido proyecto de ley.

Así mismo, por medio del Oficio Múltiple N° Oficio N° 0008036-2021-PCM-SC de 07 de octubre 2021 del presente, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), señora Cecilia del Pilar García Díaz, solicitó al OSIPTEL remitir una evaluación con respecto al Proyecto de Ley N° 168/2021-CR.

Dicho proyecto de ley tiene por objeto regular las apuestas deportivas a distancia que se realizan mediante internet u otro medio de comunicación, previniendo que por medio de estas actividades económicas se produzcan actos ilícitos contra sus usuarios; y a su vez busca crear un impuesto especial para estas actividades.

II. ANÁLISIS.-

3.1 Sobre la competencia del OSIPTEL.

En el marco de su Ley de Creación¹, el OSIPTEL es el organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones y la agencia de competencia en este sector; por

¹ Decreto Legislativo N° 702 mediante el cual se declaran de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones.



lo que sus funciones están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia del servicio, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones.

De manera concordante, las funciones normativas, de regulación, supervisión, fiscalización, de solución de conflictos, reclamos y control de conductas anticompetitivas están plenamente ratificadas y desarrolladas como funciones fundamentales del OSIPTEL en las vigentes Leyes N° 26285², N° 27332³ y N° 27336⁴, así como en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo⁵.

En ese sentido, el OSIPTEL, únicamente, está facultado para emitir opinión técnica respecto de aquellos asuntos vinculados a su competencia.

3.2. Sobre la propuesta legislativa.

Sobre la base de lo expresado en el numeral precedente, debemos indicar que si bien la actividad de apuestas deportivas que pretende regularse, efectivamente se ejerce y desarrolla sobre la base de una plataforma que funciona en internet, la naturaleza, alcances y operatividad de dichas apuestas deportivas no se encuentran dentro del ámbito de la competencia funcional del OSIPTEL, por lo que consideramos que no nos corresponde emitir opinión sobre el particular.

Vista la naturaleza de la actividad que pretende regularse, es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, al que compete evaluar y pronunciarse respecto del indicado proyecto de ley.

Respecto del planteamiento relativo a la creación de un impuesto especial sobre dichas apuestas deportivas, el mismo que buscaría favorecer al Instituto Peruano del Deporte (IPD) a fin de coadyuvar al financiamiento de las actividades de promoción deportiva a

² Ley que dispone la desmonopolización progresiva de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Telefonía Fija Local y de Servicios de Portadores de Larga Distancia.

³ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁴ Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL.

⁵ Art. 32 de la Ley N° 29158.



nivel nacional que realiza dicha entidad, les corresponde pronunciarse al Ministerio de Economía y Finanzas, la SUNAT y al propio IPD.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

Por las razones expuestas en los párrafos precedentes, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, no es competente para pronunciarse respecto del contenido y alcances del Proyecto de Ley N° 168/2021-CR.

Atentamente,

